

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2017**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de María del Carmen Verónica Cuevas López, Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>042449</b>
Escrito y anexos de Rubén Jasso Díaz, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>011103</b>

Documentales recibidas el trece de diciembre de dos mil diecinueve y el doce de agosto del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, respectivamente. Conste.

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veinte.

Conforme a los considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup>, puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Tercero<sup>6</sup> y el Punto Único<sup>7</sup> del Instrumento Normativo aprobado el veintisiete de agosto de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexos presentados por la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos en representación de dicho Poder, personalidad que tiene reconocida en autos, y a quien se tiene desahogando el requerimiento relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.

<sup>1</sup> **Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Tercero.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

<sup>2</sup> **Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: [...].

<sup>3</sup> **Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

<sup>4</sup> **Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>5</sup> **Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>6</sup> **Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**

**Considerando Tercero.** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>7</sup> **Punto Único.** Se prorroga del primero al treinta de septiembre de dos mil veinte, la vigencia de los establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020; de veintiocho de julio de dos mil veinte.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2017

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas, y con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria, se procede a decidir de conformidad con lo siguiente:

El diez de enero de dos mil dieciocho, la Segunda Sala de este Alto Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto mil seiscientos ochenta y dos, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ del Estado de Morelos el tres de mayo de dos mil diecisiete, para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.”*

En cuanto a los efectos de dicha ejecutoria, éstos quedaron precisados en los términos que a continuación se señalan:

1. Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
2. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:
  - a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
  - b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

Aunado a lo anterior, conforme a lo ordenado en auto de veintiséis de enero de dos mil dieciocho, la referida sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos<sup>9</sup>, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta<sup>10</sup>.

Cabe destacar, que mediante diversos proveídos, se requirió el cumplimiento del fallo constitucional a las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia, sin que éste se llevara a cabo de manera satisfactoria, motivo por el cual, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el “ACUERDO DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS EJECUTORIAS DERIVADAS DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES FALLADAS POR LAS SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, RELATIVAS AL PAGO DE PENSIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.”.

<sup>8</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

<sup>9</sup> Fojas 550 a 557.

<sup>10</sup> Semanario Judicial de la Federación, Segunda Sala, publicación de fecha 05 de abril de 2019, Libro 65, Abril de 2019, Tomo II, página 1443.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2017

Derivado del acuerdo plenario antes mencionado, se requirió a las autoridades vinculadas al cumplimiento, en los términos señalados en el mismo, y en consecuencia, mediante diversos escritos recibidos en este Alto Tribunal, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han llevado a cabo acciones tendientes al cumplimiento, pues, conforme a las constancias que aportaron, se advierte que:

- a) El Poder Judicial de Morelos mediante oficio número **TSJ/COMISIÓN/ADMÓN./01573/2019**, informó a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mismo Estado el monto que se requería para el pago de la pensión del servidor público en retiro, al que éste medio de control constitucional se refiere<sup>11</sup>.
- b) Asimismo, se tuvo al Presidente de la Mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos informando que con fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, se expidió el decreto número setenta y seis, por el que se aprueba el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5687, de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, en el que señala asignar una partida presupuestal de \$80,000,000.00 M.N. (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), para el pago de decretos pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>12</sup>.
- c) El Poder Legislativo de Morelos en ejercicio de sus facultades modificó el decreto número mil seiscientos ochenta y dos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro, de fecha de tres de mayo de dos mil diecisiete, materia de impugnación en la presente controversia constitucional, y realizó las gestiones necesarias para emitir el decreto número trescientos quince, para que fuera publicado en el periódico oficial de la entidad<sup>13</sup>.
- d) El Poder Ejecutivo remitió ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el decreto número trescientos quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil setecientos veintiuno, de tres de julio de dos mil diecinueve, por lo que se reformó el diverso número mil seiscientos ochenta y dos, referido en el inciso anterior; a través de este nuevo decreto, se otorgó pensión por jubilación a la C. María Guadalupe Aguilar Hernández, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de decretos pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el anexo dos del artículo décimo octavo del decreto número setenta y seis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes<sup>14</sup>.

<sup>11</sup> Fojas 789 a 806.

<sup>12</sup> Foja 854.

<sup>13</sup> Fojas 858 a 868.

<sup>14</sup> Visible en la copia certificada del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5721, de 3 de julio de 2019, que consta en el expediente principal de la controversia constitucional 198/2017, de la foja 925 vuelta a 927, por lo que constituye un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2017

e) Asimismo el Poder Ejecutivo remitió ante este Alto Tribunal diversos comprobantes de las transferencias que ha realizado de los recursos en favor del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, y respecto de los cuales el Poder actor se manifestó mediante el escrito de cuenta al que se hizo referencia al inicio del presente proveído.

En este sentido, la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad, desahoga la vista señalada en auto de cinco de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se le requirió para que manifestara lo que a su interés legal conviniera, en relación al cumplimiento de las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales **198/2017, 199/2017, 160/2017, 195/2017, 208/2017, 238/2016, 107/2017, 119/2017, 194/2017 y 254/2017**, correspondientes al séptimo bloque del anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, sobre lo cual, afirma lo siguiente:

*“En ese sentido, debe informarse que al día de la fecha se han recibido por parte del Ejecutivo Estatal las transferencias de recursos económicos para el cumplimiento de las controversias a que hace referencia el SÉPTIMO BLOQUE, la siguiente:*

*\$9,907,982.95 M.N (nueve millones novecientos siete mil novecientos ochenta y dos pesos 95/100 Moneda Nacional)*

*Recursos económicos que sumados a los otorgados previamente mediante ampliación presupuestal según oficio –SH/1543-4/2018- por cuanto hace a algunas de los servidores públicos en retiro a que el presente bloque se refiere, **resultan suficientes para cumplir con todas las obligaciones que impone el decreto jubilatorio relativo a la presente controversia constitucional [199/2017], así como con las ejecutorias constitucionales emitidas en las controversias constitucionales 198/2017, 107/2017, 160/2017, 195/2017, 208/2017, 238/2016, 119/2017, 194/2017 y 254/2017[...].”***

Por lo tanto, en virtud de lo señalado por el Poder actor, los recursos transferidos por el Poder Ejecutivo local son suficientes para cumplir tanto con el Decreto jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria, así como también para el pago de las pensiones otorgadas por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, en las sentencias dictadas en las controversias constitucionales **198/2017, 160/2017, 195/2017, 208/2017, 238/2016, 107/2017, 119/2017, 194/2017 y 254/2017**, correspondientes al séptimo bloque señalado en el Acuerdo del Tribunal Pleno de mérito, y al cual pertenece la presente controversia constitucional, tal y como consta en el anexo referente.<sup>15</sup>

De lo anterior se desprende entonces, que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han cumplido con el acatamiento de lo señalado en la ejecutoria que nos ocupa, así como también por lo señalado en el acuerdo plenario del que hemos hecho mención.

Por tanto, con apoyo en los artículos 44, párrafo primero<sup>16</sup>, 45, párrafo primero<sup>17</sup>, 46, párrafo primero<sup>18</sup> y 50<sup>19</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.**

<sup>15</sup> Foja 775.

<sup>16</sup> **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

<sup>17</sup> **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

<sup>18</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>19</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2017

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, quien refiere haber sido designado con dicho cargo, de conformidad con las documentales que para tal efecto exhibe, en consecuencia se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>20</sup>, así como por designados delegados y por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior con apoyo en los numerales 11, párrafo segundo<sup>21</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, así como por el artículo 305<sup>22</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>23</sup> de la citada normativa.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282<sup>24</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto<sup>25</sup> del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

**Notifíquese**, y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de siete de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 199/2017**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.  
NAC/DVH

<sup>20</sup> De conformidad con la documental que exhibe, y en términos del artículo 35, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

**Artículo 35.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; [...].

<sup>21</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>22</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>23</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>24</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>25</sup> **Punto Quinto del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregarán sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T04:47:47Z / 21/09/2020T23:47:47-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	17 98 b7 8b 19 50 db d1 29 5b 20 c4 4c 7e 76 05 7c 48 9e 71 6c b1 18 1a dc ba a4 8f 05 7b 47 41 7e 7d d2 35 51 38 ce f1 dd 53 89 b5 6e 04 16 2b b4 3f 29 6e 7d 21 85 66 52 81 91 b0 d8 8c 00 50 ec b9 44 df 20 46 7f 6a eb 1e 2f 94 22 78 73 5d fb 42 4e d8 3b 43 eb 50 65 8b 63 87 f2 95 d1 af b5 a5 b0 96 38 cc b7 8f ba 9e 68 ca 16 ce 19 75 1a 7d 06 ba 4c e8 2e 36 ea 18 7c 12 c8 95 45 a1 34 34 d7 59 89 db 0b 4f 80 0b 0f 26 f1 3b 21 99 c0 e2 07 77 58 eb 06 bd 1f 60 9b ce 52 e9 5b d2 84 41 41 41 30 ea 0b a6 ca 29 29 c8 a6 93 f9 f5 ed bf bf c7 65 d4 33 49 c2 99 95 c3 08 0e 7d 89 9d 9f 86 67 0b d5 29 ee 97 40 10 0d d9 06 d4 b4 82 81 20 68 b8 47 61 d0 84 7a 24 09 b8 48 50 10 bf ce 65 c3 83 c4 7b 23 e3 b3 c3 c5 24 bf 4d cd 1e fe e9 72 ae 7f 7c 2e 98 38 81 3d 21 4f 44 6f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T04:47:47Z / 21/09/2020T23:47:47-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T04:47:47Z / 21/09/2020T23:47:47-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3332760			
	Datos estampillados	28B74B358CD416BD99A4E03582DDEF00B7E6A97A			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2020T01:18:42Z / 10/09/2020T20:18:42-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	02 85 cb 56 b7 2c b0 80 e6 81 03 e6 9e 15 66 50 2c de df 82 e9 fa e3 c0 5f 90 2d 9d 8a 93 36 dc f8 c0 3a 38 40 c9 77 f7 75 09 a0 33 67 39 e2 c9 dd b4 68 4c 79 30 61 f4 58 83 83 92 e5 17 de b2 cd d1 b5 d0 3c 3d 63 0a 96 54 23 da 94 82 02 17 eb ca b7 23 20 8f 92 91 06 3d 27 12 39 c9 99 4f b4 2b 40 46 c8 ca 6f 11 e0 7a 4a 6a f7 fc 8b f9 2c d7 b4 53 1d 40 4b c5 30 11 17 7b 41 c0 e8 5a 03 7d 56 cf 21 31 16 4d d0 c2 b3 82 be 41 b9 37 a2 17 b1 b3 13 84 30 11 10 bd 02 41 f9 6d f2 f6 8b 21 cd 7e e4 d1 36 94 57 14 cb c5 62 e7 7a 68 78 8a 87 d5 7f ea e2 d2 97 5b f1 b0 24 71 9d 82 6b e5 f0 c7 46 44 94 d8 fc af 16 20 e1 4c 77 75 b2 83 05 e7 b5 fc a7 e2 77 d7 29 f0 ff 35 6b 57 91 76 25 c9 1a 67 e1 4e 03 ec 9d 62 82 13 ec e4 ff b2 5c 8a d9 5e b3 20 a4 b0 fb aa 59 c5 43 9b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2020T01:18:42Z / 10/09/2020T20:18:42-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2020T01:18:42Z / 10/09/2020T20:18:42-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3320693			
	Datos estampillados	CF8D5A81A5C343B419E698AA1A87920FE7BC8A50			